

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted, que se practicó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor SANDIEGO LUNA BERRIO y que los datos de los antes mencionados fueron ingresados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, veintiocho (28) de junio de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012

DEMANDANTE: ELVIRA NARCIA BANQUEZ DE BALSEIRO

DEMANDADO: SANDIEGO LUNA BERRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2017-00108

En atención a la nota de secretaria precedente, se observa que se procedió con el respectivo emplazamiento en sistema Justicia XXI Web (Tyba) el día 30 de mayo de 2017, descorriendo el término para que los herederos indeterminados de la señora SANDIEGO LUNA BERRIO y personas indeterminadas contestaran la demanda.

Entonces, verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 norma vigente para la fecha, sin que se hubiese contestado la demanda, se procede con el nombramiento de CURADOR AD LITEM siguiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 (ibidem).

“(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

De lo antes anotado, observa el despacho que la nueva legislación le ha dado a este servidor judicial la facultad de designar a un profesional del derecho, y es por ello que atendiendo lo antes señalado dispondrá designar a la doctora NUBIA CARO ARRIOLA, abogada en ejercicio quien viene desempeñando su labor en esta Municipalidad, para que represente los intereses de los herederos indeterminados y de SANDIEGO LUNA BERRIO y las personas indeterminadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor SANDIEGO LUNA BERRIO y personas indeterminadas, a la doctora NUBIA CARO ARRIOLA, a quien se le comunicara esta designación, haciéndole saber las advertencias contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De este nombramiento comuníqueseles al correo electrónico que para el efecto dispone el profesional del derecho. En consecuencia el designado deberá allegar su aceptación al correo institucional del despacho con el fin de notificarlos del auto admisorio de la demanda y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ